



RESOLUCION DE GERENCIA N° 211 -2017-MPH/49.47.

Ayacucho,

23 MAY 2017

VISTO:

El expediente N° 8708, de fecha 31 de marzo del 2017, a través de cual SOCORRO BAUTISTA SALVATIERRA, presenta el recurso de Reconsideración contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 116-2017-MPH/49.47, expedida por la SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACION el 14 de marzo del 2017 y;

ANTECEDENTES:

Que, según el Informe N° 039-2017-MPH-GSM-SGCM-AMAFV-AMSC de fecha 24 de enero del 2017, presentado por el administrador del Mercado Andrés F. Vivanco, sobre requerimiento de declaratoria de vacancia de puesto por falta de pago por alquiler y mediante la Resolución de Gerencia N° 116-2017-MPH/49.47 de fecha 14 de marzo del 2017, fue declarado vacante el puesto de venta C-9 Pjs, en aplicación de la medida complementaria mediata por la infracción de no cumplir puntualmente con el pago del alquiler del puesto por más de 48 meses consecutivos, notificándole en su puesto de negocio;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente SOCORRO BAUTISTA SALVATIERRA, interpone el recurso de reconsideración contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 116-2017-MPH/49.47, argumentando que a la fecha el recurrente ha cumplido con el pago íntegro de la deuda que mantenía por concepto de alquiler de puesto dentro del mercado Andrés F. Vivanco según el siguiente detalle; recibo de pago N° 001759, por la suma de S/252.00 y el recibo de pago N° 001760, por la suma de S/ 105.00 que corresponde el pago hasta el mes de marzo del año en curso con lo que demuestra estar al día en el pago de sus obligaciones ante la municipalidad.

Que, conforme establece el artículo 208° de la Ley N° 27444, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, al respecto, el artículo 206° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe, "...frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos..."

Que, asimismo, dicha ley en cuanto al plazo para interponer recurso administrativos, en sus artículos 207° inciso 207.2 y 2012°, establece que el término para la interposición de recursos administrativos es de quince días perentorios, vencido el cual se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

En cumpliendo al principio de debido procedimiento y legalidad para que el administrado presente el descargo contra las cargos imputados, presentando los documentos, pericias, testigos y otros, para desvirtuar el incumplimiento del pago de su obligación, se ha cumplido con la debida notificación de los actos administrativos, según el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; En el presente caso el administrado alega que se encuentra al día en los pagos a la municipalidad por concepto de alquiler. Afín de comprobar dicha alegación el administrado adjunta copias simples del recibo de pago N° 001759 por la suma de S/252.00 de fecha 28 de marzo del 2017 y el recibo de pago N° 001760 por la suma de S/ 105.00 de fecha 28 de marzo del 2017.

De la revisión del referido medio probatorio se observa que el administrado cumplió con pagar el alquiler de dicho puesto de mercado el 28 de marzo del 2017 hasta el mes de marzo del mismo año, el cual es posterior a la emisión de la RESOLUCION DE GERENCIA N° 116-2017-MPH/49.47 de fecha 14 de marzo del 2017.

En consecuencia, y considerando la nueva prueba aportada por SOCORRO BAUTISTA SALVATIERRA y al no existir motivo alguno para que se imponga la sanción de vacancia del puesto de venta C-9 Pjs corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por SOCORRO BAUTISTA SALVATIERRA. Sin perjuicio de lo señalado, se REITERA al administrado se encuentra obligado a cumplir sus obligaciones de pago de alquiler del puesto del Mercado F. Vivanco.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Estando a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 155 del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por SOCORRO BAUTISTA SALVATIERRA contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 116-2017-MPH/49.47 del 14 de marzo del 2017, disponiendo que se deje sin efecto la vacancia del puesto de venta C-9 Pjs.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al interesado en el Jr. Arenales N° 961 – distrito de San Juan provincia de huamanga o en el Puesto de Venta C-9 Pjs del mercado Andrés F. Vivanco, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 23 MAYO 2017

Oficio Circ. N° 1392-2017-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUS FEDERACION DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes Remito a Ud. con
del original de: RE-211-2017-MPH/49-47

de fecha: 23 MAYO 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

